

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MILENA CORREA VIDES
Demandados: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Y FUNDACIÓN DE LA MUJER
Llamado en garantía: HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A. hoy BUSSINES TALENT CONSULTING S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00123-00

Sea lo primero indicar que, dentro del proceso de la referencia el apoderado judicial de la demandada FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y FUNDACIÓN DE LA MUJER interpuso recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, la cual repuso parcialmente el auto de fecha 22 de octubre del año 2019, en el sentido de negar la solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A. hoy BUSSINES TALENT CONSULTING S.A., recurso que fue concedido en el efecto suspensivo. Así las cosas, en atención a lo anterior, se observa que en providencia de fecha 26 de julio de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, ordenó:

“PRIMERO: Revocar el ordinal segundo del auto proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, el 24 de septiembre del 2020, el cual quedará así:

SEGUNDO: No reponer el auto proferido el 22 de octubre del año 2019, recurrido por el apoderado judicial de BUSSINES TALENT CONSULTING S.A.S.”

Precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 329 del CGP¹, aplicable a los procesos laborales por mandato expreso del artículo 145 del CPTSS², el Despacho dará estricto obediencia a lo resuelto por el superior, en la providencia de fecha 26 de julio de 2021, y por ello, para continuar con el trámite del proceso, se observa que es necesario fijar fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Lo anterior encuentra sustento al evidenciar que a folio 17 del archivo nominado *“13AutoAdmiteContestacionesRecursoTraslado.pdf”* se observa acta de diligencia de notificación personal del auto de fecha 22 de octubre de 2019 a través del cual se admitió el llamamiento en garantía de la sociedad BUSSINES TALENT CONSULTING S.A.S surtida por el apoderado judicial sustituto de la precitada sociedad, no obstante, también es posible evidenciar que el día 19 de febrero de 2020 la llamada en garantía interpuso recurso de reposición, el cual el despacho resolvería revocando la admisión del llamamiento en garantía a través del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, frente al cual las demandas FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y FUNDACIÓN DE LA MUJER interponen recurso de apelación. Dicho lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 118 del CGP se hallaba interrumpido el término del traslado para dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral resolviera y

¹ Código General del Proceso.

² Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

notificara dicha decisión, decisión que se emitió el día 26 de julio de 2021, y se notificó en estado N°108 del 27 de julio de 2021 según la información dispuesta en el micrositio web del citado despacho judicial. Lo anterior, permite colegir que, el término del traslado para que la llamada en garantía surtiera contestación, comenzó a correr nuevamente el día 28 de julio de 2021, finalizando el día 6 de agosto de la misma anualidad.

Por ende, en sentir del despacho, como quiera que no se observa allegada al expediente digital, la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la sociedad BUSSINES TALENT CONSULTING S.A.S., al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, debiéndose fijar fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales de que trata el artículo 77 del CPTSS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación LIFESIZE o TEAMS de Microsoft 365, por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora que se señalará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en el presente asunto, en providencia de fecha 26 de julio de 2021 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de la sociedad BUSSINES TALENT CONSULTING S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar el día 26 de junio de 2023, a la hora judicial de las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación LIFESIZE o TEAMS de Microsoft 365, por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ANA MARELVI ARENAS MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.892.758 y T.P. 106.265 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la FUNDACION DE LA MUJER EN LIQUIDACIÓN y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en los términos en que le ha sido conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGGM/rg....

EL JUEZ

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1adafe87756d29c943b3cde7065c177f591e1c9e976a0aef8d65c61a69b0f2f**

Documento generado en 25/05/2023 05:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>